

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 841-2022-UNASAM Huaraz, 22 de diciembre de 2022.



Vistos, el Informe Técnico N° 055-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Oficio N° 707-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 904-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 01 de diciembre de 2022, y el Oficio N° 725-2022-UNASAM/RINV, de fecha 02 de diciembre de 2022, sobre suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, de la Autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El pector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM;

Que, el numeral 163.10 del artículo 163° del Estatuto de la UNASAM, señala que son atribuciones del Señor Rector: Suscribir Convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220. Ley Universitaria, **Consejo Universitario:** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica administrativa de la Universidad. (...);

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: establece que es atribución del Consejo Universitario "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendentes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. En este entendido, el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Medios de Colaboración Interinstitucional ha dispuesto en el artículo 88° numeral 88.1 y 88.3 que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este modo se desprende que, por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, mediante Informe Técnico N° 055-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, remite a la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, opinión técnica es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina;





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 841-2022-UNASAM Huaraz, 22 de diciembre de 2022.



Que, el presente Convenio Marco, tiene como objetivo definir las bases de cooperación académica, técnica y científica entre **LAS PARTES**, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria;

Que, mediante Oficio N° 707-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al Director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica de la UNASAM, opinión legal respecto a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina, con la finalidad de ser aprobado en Consejo Universitario y su posterior suscripción;

Que, mediante Informe Legal N° 904-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica de la UNASAM, RECOMIENDA: Que, en Sesión de Consejo Universitario de declare PROCEDENTE la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Intúpez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, mediante Oficio N° 725-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al Señor Rector de la UNASAM, la suscripción y aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163º del Estatuto el cual regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisada la adenda del convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes, en tal sentido es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de diciembre de 2022, vistos, el Informe Técnico N° 055-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Oficio N° 707-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 904-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 01 de diciembre de 2022, y el Oficio N° 725-2022-UNASAM/RINV, de fecha 02 de diciembre de 2022, sobre suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina, debatido el caso <u>se acordó:</u> por UNANIMIDAD: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Agraria La Molina, que consta de Dieciocho (18) Cláusulas;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Página 2 de 3





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 841-2022-UNASAM Huaraz, 22 de diciembre de 2022.



Universidad Nacional Agraria La Molina, que consta de Dieciocho (18) Cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

ERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA SECRETARIO GENERAL (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-DII-UNALM- Int. UAyR/FRM.









CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en avenida Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N°31614036, designado mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM de fecha 08 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará "LA UNASAM".

La UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n. del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, Dr. Américo Guevara Pérez, identificadocon DNI N°10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará "LA UNALM".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNASAM y LA UNALM, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación científica y académica entre ellas, vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de proyectos de investigación e intercambio académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. LA UNASAM, creada mediante Decreto Ley N°21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.
- 2.2. LA UNALM, reconocida por Ley N°13417 como Universidad Agraria, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía











y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011 - 2017 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.



Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a LA UNASAM y LA UNALM, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:
 - Constitución Política del Perú.
 - Código Civil.
 - Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
 - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
 - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Ley N° 21856, creación de LA UNASAM.
 - Ley N° 13417, reconocimiento de LA UNALM como universidad Agraria.
 - Estatuto y Reglamento de LA UNASAM.
 - Estatuto y Reglamento de LA UNALM.
- **3.2.** La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre **LAS PARTES**, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria.









CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4) Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
- 5) Propiciar la movilidad de entre sus estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
- 6) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.





CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNASAM** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

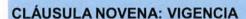
Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.





CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
 - Por LA UNASAM: El/la director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica.
 - Por LA UNALM: El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe.
- 8.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.
- 8.3 Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.



El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

- 10.1 Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 10.2 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.











CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

- Figures

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



En ese sentido, la información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIONES



Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre LAS PARTES. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de LAS PARTES, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.





- El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de LA UNALM y LA UNASAM, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a el otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:





Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



- Por mandato legal expreso.
- 2. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 4. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a LAS PARTES de dar cumplimiento a las acciones yactividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, en Lima a los... 2 días del mes de.... Diciembr del año 2022.

Dr. Carlos Reyes Pareja

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL

SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Dr. Américo Guevara Pérez

' Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA